

RESOLUCIÓN DE 8 DE ABRIL DE 2019, DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO, DESTINADAS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS POR CUENTA PROPIA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL AÑO 2019 (Código Registro de Ayudas: ECL070).

Mediante Orden EMP/456/2017, de 9 de junio, modificada por la Orden EMP/220/2019, de 5 de marzo, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el desarrollo de actividades económicas por cuenta propia en la Comunidad de Castilla y León.

De acuerdo con lo establecido en la Base 10ª de la citada Orden EMP/456/2017, de 9 de junio, la convocatoria de subvenciones se aprobará por Resolución del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

En aplicación de dicha disposición se dicta la presente resolución de convocatoria para el año 2019, en la que se establecen los plazos y la forma para la presentación de las solicitudes de subvención, las cuales se podrán presentar por medios electrónicos, y la documentación que se ha de acompañar a dichas solicitudes.

Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Castilla y León para el periodo 2014-2020, y se incluyen dentro del Objetivo Específico 8.3.1 y en la Categoría de intervención 104.

En cuanto a los resultados esperados, está previsto incentivar la creación de empresas y de sus propios puestos de trabajo de 1.018 personas desempleadas que decidan establecerse como autónomas, de ellas 407 hombres y 611 mujeres, esperando que el 80%, aproximadamente, consoliden su negocio. Para alcanzar estos objetivos, se ha fijado la cuantía de la subvención de acuerdo con estudios previos realizados por el Servicio Público de Empleo que determinan que su importe no superará, en ningún caso, los costes de la actividad incentivada.

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León regula en su artículo 4 las funciones de ese Organismo, señalando en el apartado 2.a) que le corresponde la elaboración y gestión de los programas de inserción laboral y fomento del empleo.

En consecuencia, teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

Primero.- Objeto y régimen de concesión.

Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el desarrollo de actividades económicas por cuenta propia en la Comunidad de Castilla y León, para el año 2019.

Segundo.- Régimen jurídico.

Las subvenciones convocadas mediante la presente Resolución se ajustarán a lo establecido por:

- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus artículos básicos.
- La Orden EMP/456/2017, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el desarrollo de actividades económicas por cuenta propia en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL nº 114 de 16 de junio de 2017), modificada por Orden EMP/220/2019, de 5 de marzo (BOCyL nº 52, de 15 de marzo de 2019).
- El Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y el Reglamento (UE) nº 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Y demás normativa de general aplicación.

Tercero. – Créditos presupuestarios.

1. El crédito presupuestario destinado a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria será el aprobado en la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2018, en los términos de la prórroga presupuestaria para 2019, y los que a tal efecto se aprueben en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2019, en la aplicación y por el importe siguiente:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
0823 G/241B01/77018	5.603.834 €

2. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2019 serán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y con el fin de atender un mayor número de solicitudes de subvención, se podrá añadir a la financiación descrita una cuantía adicional por importe no superior al 100% del total. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

5. Las subvenciones convocadas en esta Resolución están sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y no resulta aplicable ningún régimen de retención.

6. Las subvenciones convocadas en la presente convocatoria estarán cofinanciadas en un porcentaje del 50% por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con el Programa Operativo de Castilla y León 2014-2020, aprobado por Decisión C (2015) 7711, de 4 de noviembre, hasta agotar el crédito asignado para el año 2019 a la Comunidad de Castilla y León para la ejecución de estas medidas, de acuerdo con el Programa Operativo de Castilla y León 2014-2020.

Cuarto.- Beneficiarios.

1. Para ser beneficiarios de las subvenciones, los solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos en la Orden EMP/456/2017, de 9 de junio, modificada por Orden EMP/220/2019, de 5 de marzo.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos solicitantes que incurran en alguna de las prohibiciones recogidas en los puntos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos deberán cumplimentar la declaración responsable conforme al modelo que figura en el Anexo III de esta Resolución.

3. Tampoco podrán ser beneficiarios los solicitantes que no acrediten la observancia o la exención de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la no sujeción a dicha obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Quinto.- Acciones Subvencionables

Serán financiadas, con cargo a la presente resolución, las solicitudes de subvención de trabajadores que inicien una actividad económica por cuenta propia entre el día 1 de septiembre de 2018 y el día 31 de agosto de 2019.

Sexto.- Territorios y zonas geográficas más desfavorecidas.

A los efectos del incremento del importe de la cuantía establecido en la Base 8ª.1 de la Orden EMP/456/2017, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, se considerarán territorios y zonas geográficas más desfavorecidas, los relacionados en el Anexo X.

Séptimo.- Criterios de valoración de las solicitudes.

1.- De entre las solicitudes presentadas por los interesados que cumplan los requisitos establecidos en la Orden EMP/456/2017, de 9 de junio, y en esta Resolución, se realizará una selección para el otorgamiento de la correspondiente subvención, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- a) Los jóvenes menores de 35 años: 5 puntos.
 - b) Personas que tengan 45 o más años de edad: 5 puntos.
 - c) Los desempleados de larga duración, entendiéndose por tales aquéllos que lleven inscritos como desempleados más de 12 meses ininterrumpidos: 5 puntos.
- A estos efectos, no se computarán aquellas interrupciones iguales o inferiores a 30 días que sean consecuencia de una colocación.
- d) Mujeres: 3 puntos.
 - e) Personas con discapacidad igual o superior al 33%: 3 puntos.
 - f) Desarrollo sostenible: cuando la actividad a desarrollar por el solicitante esté incluida en alguno de los siguientes epígrafes del Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009): Grupos 02, 36, 37, 38 y 39, se otorgarán 3 puntos.
 - g) Personas en riesgo de exclusión social o con dificultades de integración, entendiéndose por tales: víctimas de terrorismo, inmigrantes, beneficiarios de Renta Garantizada de Ciudadanía, víctimas de violencia de género, beneficiarios de programas de ayudas económicas (PREPARA, Programa de activación para el empleo y PIE): 2 puntos
 - h) Emigrantes castellanos y leoneses retornados, entendiéndose por tales aquéllas personas de origen castellano y leonés, que hayan residido fuera del territorio de la Comunidad de Castilla y León durante, al menos, un año ininterrumpido en los 15 meses inmediatamente anteriores al día de inicio de la actividad: 1 punto.
 - i) Por cada día de inscripción ininterrumpida como desempleado, no ocupado: 0,01 puntos por día.

j) Integración laboral de las personas con discapacidad en la fecha de presentación de la solicitud:

- En virtud de lo dispuesto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, tendrán una valoración de 1 punto los solicitantes que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias:

- Solicitantes que, contando con menos de cincuenta trabajadores, y no teniendo obligación legal, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
- Solicitantes que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42 del Real Decreto mencionado en el punto a), acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.
- Solicitantes que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores en los 6 meses siguientes a la solicitud de subvención.

- A los solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena se les atribuirá la misma puntuación que corresponda a los solicitantes que concurren y cumplen el criterio de valoración previsto en el punto anterior.

Para la valoración de los criterios indicados en este apartado 1 se tendrá como fecha de referencia el día de inicio de la actividad. No obstante, para la valoración del criterio establecido en el apartado j) se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la solicitud.

2.- En el supuesto de que concurren en un mismo solicitante más de un criterio de valoración de los relacionados anteriormente, la puntuación total será el resultado de la suma de todos ellos. Las subvenciones se otorgarán siguiendo un orden, de mayor a menor, de acuerdo con la puntuación total obtenida y hasta el límite del crédito presupuestado.

En caso de empate a puntos de valoración, tendrán preferencia en la concesión de la subvención, los solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de personas con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención. Este criterio de preferencia no operará frente a los solicitantes que carezcan de personas contratadas por cuenta ajena.

De persistir el empate, tendrán preferencia en la concesión de la subvención los solicitantes que acrediten tener un porcentaje de discapacidad igual o superior al 33%; de mantenerse el empate tendrán preferencia las mujeres y de continuar el mismo, se dirimirán los empates siguiendo el orden en que se exponen los criterios de valoración establecidos en el punto 1 de este Resuelvo.

Si, una vez aplicados estos criterios de desempate, existen solicitudes con la misma puntuación, la selección de los beneficiarios se realizará a través de procedimientos de azar. En estos supuestos, se garantizará la transparencia de dichos procedimientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

3.- No obstante, cuando el crédito consignado sea suficiente para atender todas las solicitudes que, cumpliendo los requisitos establecidos en las bases reguladoras, hayan sido admitidas y el plazo de presentación haya finalizado, no se fijará el orden de prelación establecido en el apartado anterior.

Octavo.- Solicitudes: forma y plazo de presentación.

1.- La solicitud se cumplimentará según el modelo de formulario que podrá obtenerse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) con arreglo a la normativa vigente, conteniendo los datos personales completos y claramente expresados, acompañada de la documentación que se indica en el Resuelvo Noveno, punto 1.

En la misma se deberá hacer constar el tipo de actividad proyectada y la descripción de su finalidad.

2.- La presentación de las solicitudes podrá realizarse:

2.1.- De forma electrónica, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados que dispongan de los medios indicados, podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción de mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

2.2.- En el registro del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.3.- Ante una oficina de Correos, en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de proceder a la certificación del envío, según lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales.

3.- Dada la naturaleza de la documentación a acompañar, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, conforme al artículo 1.2.a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre (BOCyL nº 213, de 4 de noviembre), por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales.

4.- Los miembros de comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica presentarán la solicitud de subvención de forma individual.

5.- El plazo de presentación de las solicitudes será el siguiente:

- a) Si el inicio de la actividad económica por cuenta propia ha tenido lugar entre el día 1 de septiembre de 2018 y el día de publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León, ambos inclusive: dos meses computados desde el día siguiente a aquél en que se publique el extracto de esta Resolución.
- b) Si el inicio de la actividad económica por cuenta propia tiene lugar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León: dos meses computados desde la fecha de inicio de la actividad económica, con el límite establecido en el párrafo siguiente.

En ningún caso se admitirán a trámite más solicitudes que las presentadas entre el día siguiente a la publicación del extracto de esta Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León y el 16 de septiembre de 2019.

Noveno.- Documentación a acompañar

1.- A la solicitud de subvención (Anexo I) deberá acompañarse la documentación que se especifica a continuación, acreditativa de la realización de las acciones subvencionables de la Base 7ª de la Orden EMP/456/2017, de 9 de junio:

- a) Documento de identidad del solicitante y, en su caso, del representante (únicamente cuando hubiese denegado expresamente autorización para que el órgano gestor verifique los datos de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- b) Cuando se formule la solicitud por medio de representante, documentación acreditativa de dicha representación.
- c) Si el solicitante forma parte de una comunidad de bienes u otra entidad sin personalidad jurídica: Declaración responsable relativa al porcentaje de participación en las mismas de cada uno de sus miembros (Anexo II).
- d) Declaración responsable relativa a los extremos exigidos por el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo III).
- e) Vida laboral del solicitante referida a los seis meses inmediatamente anteriores al día del inicio de la actividad (únicamente cuando hubiese denegado expresamente autorización para que el órgano gestor verifique los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- f) Cuando se trate de mutualistas, certificación del Colegio Profesional de los periodos de actividad en dicho colegio referida a los seis meses inmediatamente anteriores al día de inicio de la actividad.
- g) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social expedidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente (únicamente cuando hubiese denegado expresamente autorización para que el órgano gestor verifique el cumplimiento de hallarse al corriente en obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- h) Declaración de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores – *Modelo 036 o 037*- a efectos de comprobar la fecha de inicio de actividad (únicamente cuando hubiese denegado expresamente autorización para que el órgano gestor compruebe dicho dato a través del informe de vida laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

- i) Cuando la actividad a desarrollar por el solicitante sea considerada de desarrollo sostenible, resolución sobre reconocimiento de alta emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social u otro documento acreditativo de dicha circunstancia.
- j) Cuando el solicitante sea víctima de terrorismo: certificado del Ministerio del Interior acreditativo de dicha situación u otra documentación acreditativa de dicha circunstancia.
- k) Cuando el solicitante sea inmigrante: NIE, permiso de residencia y/o permiso de trabajo.
- l) Si el solicitante es víctima de violencia de género: por alguno de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León:
- Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.
 - Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 2 de la citada Ley 13/2010, de 9 de diciembre.
 - Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local.
 - Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.
 - Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la citada Ley 13/2010, de 9 de diciembre, es víctima de tal violencia.
- m) Si el solicitante es beneficiario de la Renta Garantizada de Ciudadanía, PREPARA, Programa de activación para el empleo o PIE: resolución de concesión.
- n) Cuando el solicitante sea emigrante castellano y leonés retornado: certificado del Instituto Español de Emigración, si retorna del extranjero, o volante de empadronamiento de la residencia anterior, si retorna de otras Comunidades Autónomas españolas.
- o) En su caso, a los efectos de acreditar la circunstancia establecida en la Base 8ª.1 de la Orden EMP/456/2017, de 9 de junio, en relación a las responsabilidades familiares, que permite incrementar la cuantía de la subvención:
- Libro de familia completo o certificado en extracto de las partidas de nacimiento del cónyuge y todos los hijos, expedido por el Registro Civil.
En los supuestos de separación judicial o divorcio, deberá aportarse sentencia judicial y convenio regulador que atribuyan la guarda y custodia de los hijos. Si la separación es de hecho o el divorcio está en tramitación, se aportará testimonio de la aprobación judicial de las medidas provisionales en que se acuerde la guarda y custodia de los hijos.

- En su caso, resolución judicial o administrativa acreditativa de la adopción o acogimiento.
 - Certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento donde reside el trabajador.
- p) En el caso de que se solicite la subvención por el inicio de una actividad económica por cuenta propia a que se refiere el punto 1 de la Base 7ª de la Orden EMP/456/2017, de 9 de junio, deberá acompañar, además, memoria justificativa del proyecto empresarial en la que se describa la actividad a desarrollar y el desglose de los gastos a realizar. (Anexo IV).
- q) Relación numerada de los documentos que acreditan el gasto realizado (Anexo V).
- r) Documentos acreditativos del gasto realizado (facturas, contratos, o cualquier otro documento de valor probatorio en el tráfico mercantil), expedidos a nombre del solicitante, incorporados en la relación numerada a que se refiere la letra anterior. Solamente se admitirán los documentos justificativos de un gasto igual o superior a 100 €, IVA excluido.
- Si el solicitante es miembro de una comunidad de bienes u otra entidad sin personalidad jurídica, dichos documentos deberán estar expedidos a nombre de dicha comunidad de bienes u otra entidad sin personalidad jurídica.
- s) Documentos acreditativos de los pagos correspondientes a la documentación citada en el apartado anterior, expedidos a nombre del solicitante, tal como se indica a continuación:
- Pago efectuado mediante entidad bancaria: se presentará el documento acreditativo de la operación realizada.
 - Pago mediante cheque nominativo, pagaré o letra de cambio: se presentará copia del documento mercantil de que se trate y del extracto bancario del cargo en cuenta de la correspondiente operación justificada.
 - Pago en efectivo: en la factura, recibí o documento equivalente se harán constar los siguientes datos: la expresión “pagado” o “recibí”; fecha del pago; nombre, apellidos, NIF y firma de la persona que recibe el pago; y el sello del establecimiento comercial que presta el servicio, en su caso. En caso de pago con tarjeta bancaria deberá acreditar que la tarjeta o la cuenta bancaria a la que está vinculada es titularidad del solicitante.
- t) Si el solicitante es una persona con una discapacidad igual o superior al 33%, acreditación de tal extremo (únicamente cuando hubiese denegado expresamente autorización para que el órgano gestor verifique los datos relativos al grado de minusvalía).
- u) Declaración responsable a efectos de la acreditación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad (Anexo VI).

- v) Información sobre la forma en que el solicitante, en caso de resultar beneficiario, cumplirá las obligaciones de información y comunicación establecidas en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 (Anexo VII).
- w) Ficha de recogida de datos referidos al día anterior a la fecha en que inicia su actividad, con los indicadores que se ajustarán a lo establecido en el Reglamento 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, y demás normativa de aplicación (Anexo VIII).

2.- Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

La presentación de la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria, faculta al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

No obstante, el interesado podrá denegar expresamente su autorización a que sean consultados o recabados dichos documentos, en cuyo caso deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos

3.- No se exigirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario, ni se requerirá a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

4.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación exigible, se requerirá al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

5.- En el caso de que la solicitud se haya presentado de forma electrónica, la documentación requerida, conforme a lo previsto en el artículo 68 citado en el apartado anterior, o presentada a

iniciativa del interesado una vez incoado el procedimiento, se aportará junto al modelo normalizado denominado “*Incorporación de datos o documentos a un procedimiento administrativo ya iniciado*”, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Décimo.- Instrucción.

El órgano competente para la instrucción será el Servicio de Promoción del Empleo e Inserción Laboral del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, pudiendo recabar a dichos efectos la colaboración de las Gerencias Provinciales del Servicio Público de Empleo de la provincia donde el trabajador inicie su actividad económica.

Decimoprimer.- Propuesta de Resolución.

La propuesta de resolución será formulada por el Servicio de Promoción del Empleo e Inserción Laboral del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, previo informe vinculante de la Comisión de Valoración.

Decimosegundo.- Resolución.

1.- Las solicitudes serán resueltas por el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.b) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2.- El plazo de resolución y notificación será de 6 meses, computados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el último párrafo del punto 5 del Resuelto Octavo, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, a computar desde el día siguiente a su notificación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Decimotercero.- Comunicaciones y notificaciones.

1.- Las comunicaciones y notificaciones se practicarán en el lugar indicado por los interesados en las solicitudes, o bien mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través de medios electrónicos.

2.- En el procedimiento electrónico las comunicaciones y notificaciones se efectuarán de forma electrónica cuando el interesado lo haya señalado como preferente o consentido su utilización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. El interesado deberá manifestar expresamente su voluntad de recibir las comunicaciones y notificaciones a través del medio electrónico habilitado por la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como su consentimiento podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos.

Las comunicaciones y notificaciones se efectuarán mediante el Buzón electrónico del ciudadano, entendiéndose por tal un sistema de dirección electrónica, habilitado en la sede para la práctica de notificaciones, en la forma regulada en el artículo 29 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero. En este caso, las comunicaciones que realice la Administración al solicitante o a su representante se practicarán utilizando la aplicación corporativa denominada “Buzón Electrónico del Ciudadano” (<https://www.ae.jcyl.es/nofb/>), a cuyo servicio deberán acogerse obligatoriamente los interesados en la Ventanilla del Ciudadano, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), y suscribirse al procedimiento correspondiente.

Las Administraciones Públicas enviarán un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de que la notificación por medios electrónicos no se pueda practicar, se procederá a efectuar la notificación de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarto.- Plazo y forma de justificación

La justificación se llevará a cabo en el momento de presentar la solicitud de subvención, aportando la documentación relacionada en el Resuelvo Noveno de esta Resolución.

Decimoquinto.- Información y publicidad.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir los requisitos de información y publicidad previstos en el artículo 115 y en el Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, entre los cuales se incluyen los siguientes:

- Aceptar su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 115, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

- Informar al público del apoyo obtenido del Fondo Social Europeo a través de alguno de los medios que se indican a continuación, de conformidad con el apartado 2.2 del Anexo XII del citado Reglamento:

- Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.
- Colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), similar al modelo de Anexo IX, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo, la entrada de un edificio.
- En caso de no disponer de sitio de Internet y no ser posible la colocación del cartel indicado en el punto anterior, la concesión de la subvención supone el permiso del solicitante a que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León publique en su página web su condición de beneficiario.

Decimosexto.- Prevención y detección del riesgo de fraude.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, a través de los canales habilitados al efecto por dicho Servicio, conforme a lo establecido en su Comunicación 1/2017, de 6 de abril.

Decimoséptimo.- Protección de datos.

1.- En la medida en que la adjudicación de las acciones subvencionadas implique el acceso de las personas beneficiarias de la subvención a datos de carácter personal de los que sea responsable la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el beneficiario será considerado encargado de tratamiento, en los términos del artículo 4.8) y 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento de dichos datos por parte del beneficiario deberá realizarse en la forma y condiciones siguientes:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión

o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Adoptará todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de conformidad con el artículo 32 RGPD.

d) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará al responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos.

e) Ayudará al responsable, en los términos establecidos en el contrato, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, sobre seguridad de los datos personales teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

f) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español.

g) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente apartado, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. Asimismo, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento General de Protección de Datos u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.

2.- La adhesión del encargado del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del citado Reglamento, podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 32 del RGPD.

Decimoctavo.- Devolución voluntaria de la subvención concedida.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios podrán realizar voluntariamente la devolución del importe total o parcial de la subvención concedida, mediante ingreso en la cuenta de la entidad bancaria UNICAJA IBAN ES19 2103 2260 3700 3333 1515, indicando el beneficiario que realiza el reintegro y el número de expediente asignado.

Decimonoveno.- Instrucciones

Se faculta al Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente Resolución, así como la firma por delegación de la aceptación de renunciaciones, modificación y revisión de las subvenciones concedidas, incoación y resolución de los procedimientos de reintegro.

Vigésimo.- Producción de efectos

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Vigesimalprimero.- Régimen de impugnación

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación de su extracto, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/20105, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), 8 de abril de 2019.

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo